

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, De decreto por el que se reforma y adiciona un Cuarto y Quinto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de prohibición de regresividad en el gasto público destinado a derechos humanos.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputado presidente.

Muchas gracias.

Saludo con mucho gusto a mis compañeras, mis compañeros legisladores.

Al pueblo de Guerrero, a los medios de comunicación que aún, nos acompañan en esta sesión.

Comparezco ante esta alta Tribuna, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 4º de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de prohibición de regresividad en el gasto público destinado a Derechos Humanos.

Como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, considero que los Derechos Humanos no son concesiones del poder, no son

promesas sujetas a la voluntad política de una administración.

Los derechos humanos son mandatos constitucionales que obligan al Estado a respetarlos, protegerlos y promoverlos, así como también garantizarlos.

Por eso, el principio de progresividad reconocido en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra propia Constitución Local representa una de las conquistas más importantes del constitucionalismo contemporáneo, pero la progresividad tiene una consecuencia lógica e inevitable, si el Estado está obligado a avanzar, entonces no puede retroceder, si el Estado está obligado a ampliar derechos, entonces no puede disminuir arbitrariamente las condiciones que hacen posible su ejercicio. A eso se le conoce como prohibición de regresividad.

La prohibición de regresividad establece que una vez alcanzado determinado nivel de protección de

los derechos humanos, las autoridades no pueden reducirlo injustificadamente.

El presupuesto público constituye la principal herramienta para construir justicia social, cada peso destinado a derechos humanos representa una oportunidad, para reducir desigualdades.

Por esa razón, la iniciativa que hoy presento propone incorporar expresamente en nuestra Constitución Local el principio de no regresividad presupuestal en materia de Derechos Humanos.

La reforma establece que el gasto público destinado a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos se regirá por el principio de no regresividad, de igual forma, la propuesta contempla que cualquier excepción a esta prohibición deberá estar plenamente justificada por el Poder Ejecutivo y será autorizada por las dos terceras partes de este Congreso del Estado, acreditando de manera fehaciente

que la medida resulta estrictamente necesaria ante una crisis financiera excepcional que no afecta el núcleo esencial de los derechos humanos y que se han agotado previamente todas las alternativas menos restrictivas por el interés social.

Hoy tenemos la oportunidad histórica de fortalecer nuestro marco constitucional y de enviar un mensaje claro a la sociedad, que en Guerrero los derechos humanos no serán una promesa vacía, sino una obligación permanente del Estado.

Por ello, solicito respetuosamente el respaldo a esta Soberanía para la presente iniciativa de reforma constitucional.

Muchas gracias, por su atención, compañeras y compañeros.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Integra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD EN EL GASTO PÚBLICO DESTINADO A DERECHOS HUMANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un cuarto y quinto

párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de prohibición de regresividad en el gasto público destinado a derechos humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos.

El Estado constitucional contemporáneo reconoce que los derechos humanos no son simples declaraciones programáticas ni aspiraciones políticas sujetas a la voluntad circunstancial de los gobiernos. Por el contrario, constituyen mandatos jurídicos vinculantes que obligan a todas las autoridades a respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos. En este contexto surge el principio de progresividad de los derechos humanos y, como consecuencia necesaria de éste, la prohibición de regresividad.

La prohibición de regresividad puede definirse como la obligación jurídica del Estado de abstenerse de adoptar medidas que disminuyan, restrinjan o

deterioreen el nivel de protección alcanzado en el ejercicio de los derechos humanos. Una vez que una sociedad ha logrado determinado grado de garantía y satisfacción de un derecho, las autoridades no pueden retroceder arbitrariamente en dicho nivel de protección, salvo que exista una justificación constitucionalmente válida, excepcional y plenamente demostrable.

Esta prohibición adquiere una relevancia particular en materia presupuestaria. En efecto, la efectividad de los derechos humanos depende en gran medida de la existencia de recursos públicos suficientes para financiar las políticas, programas, instituciones y servicios encargados de hacerlos realidad. Los derechos humanos requieren infraestructura, personal, materiales, programas sociales, servicios públicos especializados y mecanismos institucionales de protección. Por ello, una reducción injustificada de los recursos destinados a garantizar derechos

fundamentales puede traducirse en una disminución real de su protección y ejercicio.

Desde esta perspectiva, la regresividad presupuestal se presenta cuando el Estado reduce recursos financieros destinados a programas o instituciones cuya función es garantizar derechos humanos, generando con ello una afectación en la cobertura, calidad, accesibilidad o disponibilidad de los servicios públicos relacionados con dichos derechos. No se trata únicamente de una cuestión de administración financiera, sino de un problema constitucional y de derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la obligación de todas las autoridades estatales de observar y garantizar los derechos humanos bajo los mismos principios constitucionales.

La progresividad de los derechos humanos no constituye únicamente un criterio interpretativo para los tribunales ni una aspiración política de los gobiernos. Se trata de un auténtico mandato de actuación estatal que obliga a todas las autoridades a adoptar medidas constantes para ampliar, fortalecer y consolidar la protección de los derechos fundamentales.

Bajo esta lógica, el Estado no puede permanecer inmóvil frente a las necesidades sociales. Está jurídicamente obligado a generar las condiciones normativas, institucionales y presupuestarias que permitan avanzar de manera permanente hacia una mayor realización de los derechos humanos. La progresividad implica un deber

positivo de mejora continua y de expansión gradual de las condiciones que hacen posible el ejercicio efectivo de los derechos.

En consecuencia, la progresividad exige que el diseño del gasto público se oriente hacia la consolidación de los avances alcanzados y hacia la ampliación de las capacidades institucionales para garantizar los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad y exclusión.

El principio de progresividad conlleva necesariamente la prohibición de regresividad. Si el Estado tiene el deber de avanzar en la protección de los derechos humanos, resulta incompatible con dicho mandato que adopte medidas que impliquen retrocesos injustificados.

La prohibición de regresividad establece que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección o una garantía específica en el ejercicio

de un derecho humano, las autoridades no pueden disminuirlo sin una justificación excepcional, objetiva y constitucionalmente válida.

Este entendimiento ha sido desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la jurisprudencia identificada con el registro digital número 29398, derivada de la sentencia emitida por el Tribunal Pleno el 7 de agosto de 2020, el máximo tribunal constitucional del país sostuvo que el principio de progresividad ordena ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos hasta alcanzar su plena efectividad, imponiendo al legislador y a todas las autoridades la prohibición de emitir actos que eliminen o restrinjan injustificadamente dicha protección.

La Suprema Corte ha señalado que el principio de progresividad comprende dos dimensiones fundamentales. Por una parte, una obligación positiva consistente en promover el avance gradual en la protección de los derechos humanos; y por otra, una

obligación negativa consistente en impedir retrocesos injustificados en el nivel de protección previamente alcanzado.

Esta interpretación adquiere especial relevancia cuando se analiza la asignación y distribución de recursos públicos, pues el presupuesto constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales el Estado materializa sus obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos.

La prohibición de regresividad encuentra además un sólido respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

La interpretación desarrollada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que este mandato implica una fuerte presunción de incompatibilidad respecto de cualquier medida regresiva. Cuando un Estado adopta decisiones que reducen el nivel de protección previamente alcanzado, tiene la carga de demostrar que dicha medida responde a circunstancias extraordinarias, que fue cuidadosamente evaluada y que constituye la alternativa menos lesiva para los derechos afectados.

Por ello, el deber de utilizar el máximo de los recursos disponibles no solamente obliga a incrementar gradualmente la inversión pública destinada a la satisfacción de los derechos humanos, sino también a evitar reducciones presupuestales que comprometan la continuidad y efectividad de los servicios públicos esenciales.

La realidad social del Estado de Guerrero evidencia la necesidad de

otorgar protección constitucional reforzada al gasto público destinado a derechos humanos.

Guerrero enfrenta importantes desafíos estructurales relacionados con la pobreza, la desigualdad social, la marginación territorial, la violencia, la discriminación y el acceso desigual a servicios públicos esenciales. En este contexto, el gasto público constituye la principal herramienta con la que cuenta el Estado para garantizar condiciones mínimas de dignidad humana.

Los servicios de salud, educación, atención a víctimas, protección de mujeres, asistencia social, protección de la niñez, inclusión de personas con discapacidad y acceso a la justicia requieren estabilidad financiera permanente. La continuidad de estos servicios depende directamente de la existencia de recursos presupuestarios suficientes.

Una reducción presupuestal en cualquiera de estos sectores puede

traducirse en el cierre de programas, disminución de personal especializado, reducción de cobertura territorial, deterioro de infraestructura pública, suspensión de apoyos sociales o disminución en la calidad de los servicios prestados a la población.

Las consecuencias de estas reducciones no afectan por igual a toda la sociedad. La experiencia demuestra que los sectores más perjudicados suelen ser precisamente aquellos grupos que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad: niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia; pueblos indígenas y afroamericanos; personas con discapacidad; personas adultas mayores; víctimas de delitos y comunidades en situación de pobreza.

En un estado con altos índices de pobreza y violencia, la regresividad presupuestal produce efectos particularmente graves porque compromete la capacidad

institucional para garantizar derechos fundamentales que constituyen condiciones indispensables para una vida digna.

En el ámbito del gasto público, la prohibición de regresividad adquiere una importancia fundamental. Los derechos humanos no pueden ser efectivos si carecen del respaldo financiero necesario para su operatividad.

La garantía de los derechos fundamentales exige que los presupuestos públicos incorporen una perspectiva de derechos humanos que permita identificar los recursos destinados a su protección y asegurar su permanencia en el tiempo.

La reducción de recursos destinados a programas de salud, educación, protección de mujeres, atención a víctimas de violencia, protección integral de niñas, niños y adolescentes, combate a la discriminación o fortalecimiento de organismos de derechos humanos constituye una medida

potencialmente regresiva que puede vulnerar el orden constitucional y convencional.

Por ello, el análisis de constitucionalidad de las decisiones presupuestarias no debe limitarse a criterios de oportunidad política o conveniencia administrativa. Debe incorporar una evaluación rigurosa sobre los impactos que dichas decisiones generan en el nivel de protección de los derechos humanos.

La asignación presupuestal constituye una manifestación concreta del compromiso estatal con la dignidad humana. Cuando los recursos disminuyen injustificadamente, también disminuye la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones constitucionales.

A partir de los fundamentos constitucionales, convencionales y jurisprudenciales expuestos, la presente iniciativa resulta jurídicamente procedente impulsar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero con el objetivo de incorporar expresamente el principio de no regresividad presupuestal en materia de derechos humanos.

Una disposición de esta naturaleza tendría como finalidad fortalecer las garantías institucionales de protección de los derechos fundamentales, estableciendo que el presupuesto destinado a su garantía no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Esta regla constitucional permitiría consolidar la estabilidad financiera de las políticas públicas orientadas a la protección de derechos humanos y evitaría que cambios coyunturales o decisiones discrecionales afecten la continuidad de programas esenciales para la población.

Asimismo, la reforma podría prever que únicamente en casos excepcionales, plenamente acreditados y debidamente justificados ante el Poder Legislativo, sea posible autorizar una disminución presupuestal. En tales supuestos, la

autoridad tendría la obligación de demostrar, bajo un escrutinio estricto de razonabilidad y proporcionalidad, que la medida responde a circunstancias extraordinarias, que no existe una alternativa menos lesiva y que no compromete el contenido esencial de los derechos involucrados.

De esta manera, el Estado de Guerrero fortalecería su marco constitucional de protección de los derechos humanos, alineándose con los estándares nacionales e internacionales en la materia y consolidando un modelo presupuestario orientado a la dignidad humana, la justicia social y la protección efectiva de las personas más vulnerables.

En consecuencia, elevar a rango constitucional el principio de no regresividad presupuestal representa una medida necesaria para garantizar que los avances alcanzados en materia de derechos humanos no puedan ser disminuidos arbitrariamente y que la actuación del

Estado se mantenga permanentemente orientada hacia la ampliación progresiva de las condiciones que hacen posible el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas que habitan en Guerrero.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Único. Se reforma y adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

El gasto público destinado a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos se regirá por el principio de no regresividad. En la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, no podrán disminuirse los recursos,

asignaciones presupuestarias, programas o servicios que garanticen niveles de protección de derechos humanos ya alcanzados, en comparación con el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cualquier excepción a esta prohibición deberá ser motivada por el Ejecutivo y autorizada por las dos terceras partes del Congreso del Estado, acreditando de manera fehaciente que la medida es estrictamente necesaria ante una crisis financiera excepcional, que no afecta el núcleo esencial de los derechos y que se han agotado todas las medidas alternativas menos restrictivas para el interés social.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Congreso del Estado de Guerrero deberá realizar las

adecuaciones correspondientes a la Ley de Presupuesto y Administración Hacendaria del Estado y demás leyes secundarias en un plazo no mayor a 180 días naturales para armonizarlas con lo dispuesto en la presente reforma.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 05 de junio de 2026

Diputada. Araceli Ocampo
Manzanares.